

REGLAMENTO

Residencia para Personas Mayores
“FUNDACION MIRANDA”

BARACALDO



Mayo, de 1979

RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES

"FUNDACION MIRANDA"

REGLAMENTO

FINALIDAD

La Residencia para Personas Mayores patrocinada por la FUNDACION MIRANDA DE BARACALDO, tiene por objeto proporcionar alojamiento digno, cómodo y acogedor a quienes, habiendo alcanzado la tercera edad, no desempeñan actividad laboral alguna y, careciendo de familiares o dándose en ellos cualquier otra circunstancia, reúnan, asimismo, las condiciones que se especifican en el presente Reglamento y en sus normas complementarias.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

La Junta Administrativa de acuerdo con la voluntad del Fundador y los Estatutos de la Fundación, es el ór-

gano supremo de la dirección y gestión de la Residencia para personas mayores "Fundación Miranda".

VIGILANCIA Y ORDEN INTERNO

La vigilancia y el orden interno se confiarán a las Hermanas de la Caridad, que tendrán a su cargo, algunos servicios de carácter general: Comedor, cocina, lavandería y enfermería, para lo cual deberán contar, a estos efectos, con el personal adecuado.

Dependerán de la Superiora de la Comunidad el citado orden, así como el personal interno de la Residencia y el de Oficios Varios, debiendo regirse en su relación con los mismos, por las normas que, a tal efecto, reciba de la persona que lleva la Administración.

FUNCION MEDICA

El personal médico adscrito a la Residencia dependerá de la Dirección de la misma, aún cuando, en lo que se refiere al aspecto técnico de su cometido, obrará con plena independencia de criterio.

La Dirección Médica podrá aconsejar, vigilándolos al efecto, la clase de alimentos de los residentes. Asimismo,

determinará las normas higiénicas que estime oportuno adoptar en un momento determinado.

Las enfermedades agudas o de emergencia se tratarán en la enfermería de la Residencia. No obstante, los residentes que durante su permanencia en la Residencia contraigan cualquier enfermedad considerada como incompatible u otra invalidante a largo plazo, deberá ser trasladado, si así lo aconsejase la Dirección Médica, a otro Centro Hospitalario, unidad geriátrica o Centro especializado, hasta su recuperación.

A estos efectos, la Residencia podrá contratar estos Servicios con Centros Sanitarios, aunque el Residente, en todo caso, podrá trasladarse a otro distinto por él elegido. Los gastos que se originen, incluso en caso de fallecimiento, serán siempre de cuenta del paciente o de sus allegados, salvo que esté en la indigencia, en cuyo caso serán de cuenta de la Fundación.

AUXILIARES ASISTENCIALES

El personal asistencial necesario será designado por la Junta Rectora de la Fundación.

No obstante, el mencionado personal dependerá de

la Superiora de la Comunidad, en cuanto a control de horarios y cumplimiento de sus obligaciones.

Sus funciones principales serán las siguientes:

Habituales cuidados asistenciales a los residentes, vigilancia y cuidado de las normas higiénicas y de limpieza en las habitaciones de los residentes, tanto con carácter general como aquéllas que en momentos determinados o casos particulares puedan ser ordenados por la Dirección Médica y cualquier otra que se pudiera ser encomendada por sus superiores.

DE LOS RESIDENTES

La Fundación Miranda, como Institución Benéfica, fue fundada para atención de los ancianos indigentes de Baracaldo.

- a) Se consideran ancianos aquellas personas que tengan, como mínimo, la edad señalada por la Legislación vigente para la jubilación.
- b) Son indigentes aquéllos que carezcan de medios económicos.

c) Por último, han de ser naturales de Baracaldo, entendiéndose por tales los empadronados en Baracaldo, simultáneamente al momento de su nacimiento.

Los que reúnan estas condiciones son los primeros usufructuarios de la Fundación Miranda.

Además de éstos, podrán ingresar en la Residencia las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Tener, como mínimo, 65 años de edad. En el caso de matrimonio, la edad mínima del cónyuge será de 55 años.
- 2.º Ser natural de Baracaldo, de acuerdo con el apartado C, o residir durante más de 25 años en esta Anteiglesia.
- 3.º No padecer enfermedad infecciosa, contagiosa, mental o crónica alguna, (esta última de carácter grave) a cuyo efecto serán previamente reconocidos por los médicos que la Fundación designe al efecto.
- 4.º Haber observado buena conducta, a juicio de la Junta Administrativa.
- 5.º Someterse a las condiciones que señala el presente Reglamento.

6.º Disponer por sí, o por persona que se comprometa a ello, de los medios económicos necesarios para el pago de las pensiones en su caso.

7.º Los residentes pagarán su estancia en la Residencia de acuerdo con la cuantía de las pensiones que se fije al efecto por la Junta Rectora de la Fundación.

8.º La falta de pago de la pensión durante dos meses consecutivos podrá ocasionar la baja en la Residencia.

9.º Aquellas personas que, de modo premeditado, fallesen su situación o algunos de los requisitos previos a su ingreso en la Residencia serán automáticamente excluidos de la misma.

REGIMEN INTERIOR

NORMAS DE CONVIVENCIA

La actividad de la Residencia se rige por estas normas, que, con carácter imperativo, deben acatar y cumplir los residentes, para que el mínimo de libertad que

haya que sacrificar cada uno, redunde en el mayor beneficio de los demás y favorezca una más armoniosa convivencia.

1.º Los residentes, según estas normas, deberán llenar a su ingreso, una ficha de carácter personal, en la que señalarán, además de los datos relativos a su filiación, el nombre del familiar o amigo a quien deba avisarse en caso de urgencia.

2.º Gozarán de plena libertad para salir y entrar en la Residencia, respetando siempre las normas que rijan la vida en común. Al efecto, se fijarán y serán dados a conocer los horarios y normas a que han de sujetarse los distintos servicios de la misma.

Si, por circunstancias especiales, no fueran a pernecer en la Residencia, deberán avisarlo previamente, indicando el domicilio donde piensan hacerlo.

3.º Observarán el mayor respeto y consideración ante la Dirección de la Residencia y personal de la misma, exigiéndoseles a todos el comportamiento más correcto, debiendo observar un aseo total, así como presentarse vestidos y calzados con la debida corrección y pulcritud.

4.º Deberán cuidar de la conservación de la Residencia y de sus instalaciones como cosa propia, corrien-

do a su cargo los deterioros que, por negligencia o mala fe, pudieran producir en aquélla.

5.^o Podrán conservar la llave de su habitación durante su permanencia en la Residencia; pero si salen de la misma, aunque sea por breve espacio de tiempo, tendrán la obligación de depositarla en conserjería.

El vestíbulo está reservado a la recepción de visitas, no debiendo emplearse como sala de estar.

6.^o Desde las 10 hasta las 14 horas dejarán libres las habitaciones, para facilitar el trabajo de limpieza al personal adscrito a este servicio.

7.^o Podrán ausentarse de la Residencia por vacaciones, durante el plazo máximo de dos meses ininterrumpidamente, indicándose previamente el lugar y personas con quienes van a vivir. Durante dicho período, satisfarán el importe de la pensión.

8.^o Las ausencias breves, así como la no concurrencia a alguna de las comidas, habrán de ser puestas previamente en conocimiento de la Dirección, a los efectos oportunos.

9.^o Las visitas a residentes se efectuarán con la máxima libertad, pero dentro de un horario que se fijará

oportunamente. Las visitas de niños serán reguladas en forma especial.

10. Están terminantemente prohibidas las propinas, dado el carácter que reviste esta Residencia, en la que no ha de dispensarse trato de privilegio o favor.

11. Todas las comidas se efectuarán en el comedor, salvo en casos de enfermedad debidamente justificada mediante prescripción facultativa.

En las diferentes comidas, se ajustarán al menú general, y únicamente por diagnóstico médico se les proporcionará régimen alimenticio especial con arreglo a dicho diagnóstico.

12. Las enfermedades agudas o de emergencia se tratarán en la Enfermería de la Residencia. No obstante, los residentes que durante su permanencia en la Residencia contraigan cualquier enfermedad considerada como incompatible u otra invalidante a largo plazo, deberán ser trasladados, si así lo aconsejase la Dirección Médica, a otro Centro hospitalario, unidad geriátrica o Centro especializado, hasta su recuperación.

Los gastos que se originen serán siempre de cuenta del paciente, salvo los casos de indigencia.

18. En caso de enfermedad que requiera la salida del residente, se le reservará la habitación por un plazo máximo de dos meses. La reserva será gratuita en este caso, pero si la ausencia excediera de dichos dos meses, satisfará por la reserva el importe de la pensión.

14. El residente, al solicitar el ingreso, formulará escrito, en el cual se compromete a abandonar la Residencia, si, por prescripción médica y de acuerdo con las limitaciones establecidas al efecto, así procediera, o cuando a juicio de la Dirección de la Residencia, por razones graves, hubiera lugar.

15. Queda prohibida la entrada de los residentes en dormitorios ajenos, salvo en los casos justificados.

16. No se permitirá colocar en las habitaciones muebles u objetos de propiedad particular, salvo pequeños objetos de valor afectivo o de carácter íntimo. De todas formas, la decisión compete a la Dirección de la Residencia.

17. No se permitirá colocar ropa en terrazas, habitaciones o ventanas, ni el uso de planchas eléctricas ni aparatos análogos que entrañen peligro o que ocasionen molestias a la normal convivencia de los residentes. Tampoco se admitirá el depósito de alimentos en la habitación.

— 10 —

18. No se permitirá dormir la siesta en los salones, sino en las habitaciones particulares.

19. Las conferencias telefónicas se anotarán en un vale que se facilitará en Conserjería. Su percibo será a cobro revertido y, en caso contrario, habrá de anotarse el importe de la conferencia en el vale y hacerlo efectivo a finales de cada mes.

20. Toda reclamación, queja o sugerencia, cuando tenga importancia, deberá hacerse por escrito, que será depositado en el buzón destinado al efecto. Las de menor relieve podrán realizarse verbalmente ante la Dirección o a través del personal a sus órdenes.

Baracaldo, mayo de 1979

La Junta Administrativa de la Fundación
aprobó este Reglamento el día 4 de Junio
de 1979.

— 11 —

Yo, JUAN IGNACIO OLASCOAGA ECHARANDÍO
Secretario-Contador de la Fundación.
Miranda de Baracaldo.-

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de la Residencia para Personas Mayores "Fundación Miranda" de Baracaldo, es el mismo y está redactado íntegramente, según el aprobado por la Junta Administrativa de dicha Institución Benéfica, el día 4 de Junio de 1.979.

En Baracaldo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Vº Bº El Secretario-Contador
El Presidente

